

## Publican norma SPLAFT aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia bajo supervisión del Ministerio De Comercio Exterior Y Turismo

El 14 de octubre de 2025 se publicó la Resolución SBS N° 03622-2025, mediante la cual se aprueba la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos y/o apuestas deportivas a distancia bajo la supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

Dichas personas jurídicas tienen plazo hasta el 12 de febrero de 2026 para implementar su Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) conforme a lo dispuesto por la norma en mención.

A continuación, presentamos las principales exigencias y novedades de dicha normativa:

- El Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo ("SPLAFT") debe contar con los siguientes componentes:
  - **Matriz de riesgos LA/FT y FP:** identificación, evaluación y gestión de riesgos LA/FT y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción de Masiva ("FP") vinculados a clientes, productos y/o servicios (incluye riesgos asociados a los canales de distribución y medios de pago con los que se opera) y zonas geográficas.
  - **Oficial de Cumplimiento (OC):** designación de un Oficial de Cumplimiento (puede ser a dedicación no exclusiva siempre que el sujeto obligado reúna determinadas características), con posibilidad de contar con un oficial alterno y/o corporativo, según corresponda. El OC es responsable de la implementación del SPLAFT, reporte y coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera ("UIF-Perú") y MINCETUR.
  - **Debida diligencia** en el conocimiento de los clientes, beneficiarios finales, directores, trabajadores y proveedores.
    - Clientes: la debida diligencia implica identificar, verificar y monitorear información de los clientes. Se debe establecer regímenes de debida diligencia (general y reforzado) que serán aplicados según el riesgo al que se encuentre expuesto el cliente.
    - Beneficiarios finales: A efectos de determinar al beneficiario final, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1372 y sus normas modificatorias.
    - Directores y trabajadores: deben presentar una declaración jurada sobre información vinculada a datos personales, antecedentes policiales y penales, antecedentes laborales y antecedentes patrimoniales. Cualquier cambio en la información proporcionada debe ser comunicada en un plazo máximo de 15 días desde producido el cambio.
    - Proveedores: obligaciones de conocer y actualizar información de trabajadores clave (declaraciones juradas sobre antecedentes penales, antecedentes en el rubro, años de experiencia, etc.) y exigencias de actualización periódica de información de proveedores como máximo cada dos (2) años.
  - **Capacitar en materia de LA/FT:** ejecutar programas de capacitación sobre el SPLAFT al menos una vez al año, así como brindar información sobre dicho sistema durante el proceso de inducción de los nuevos colaboradores, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su incorporación.
  - Implementar, actualizar y conservar un **Manual y un Código de Conducta de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y FP.**

- **Auditoría:** realización de auditoría interna. Solo si existe una obligación legal de contar con auditoría externa sobre el SPLAFT, se deberá realizar esta última.
- **Contar, mantener actualizado, conservar y remitir un registro de operaciones (RO)**, el cual será de carácter confidencial; las siguientes operaciones individuales que igualen o superen los USD 2,500.00 o su equivalente en moneda nacional o extranjera:
  - Depósitos y retiros que los clientes realicen desde sus cuentas registradas en las plataformas tecnológicas de juegos a distancia autorizadas y registradas ante el MINCETUR.
  - Depósitos y retiros efectuados en las plataformas de apuestas deportivas a distancia, vinculadas a eventos de una federación o liga deportiva nacional o internacional nacionales o internacionales, autorizadas por el MINCETUR.
  - Apuestas registradas de los juegos a distancia, de las apuestas deportivas a distancia y de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia registradas ante el MINCETUR.
  - Apuestas que resulten ganadoras (premios) de los juegos a distancia, de las apuestas deportivas a distancia y de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia registradas ante el MINCETUR.

Adicionalmente, la norma permite al sujeto obligado establecer umbrales menores internamente según su:

- Análisis de riesgo de operaciones
  - Sector económico
  - Perfil del cliente, o
  - Cualquier otro criterio que determine.
- Aprobar e implementar procedimientos para prevenir y detectar **operaciones inusuales**, así como contar con un registro de estas.
  - Aprobar e implementar procedimientos para prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú de forma inmediata dentro de las 24 horas desde que la **operación** es calificada como **sospechosa**.
  - **Remitir a la UIF-Perú el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC)** sobre la situación del SPLAFT implementado en el año calendario anterior.
  - **Registrar y conservar la información del SPLAFT** que corresponda, cuya obligación es de conservar documentación y remitir información requerida por la UIF-Perú y el MINCETUR en los plazos que la norma señala.
  - **Implementar mecanismos de atención a los requerimientos** que realicen las autoridades en relación con el SPLAFT.
- Asimismo, se aprobó el Formato de Declaración Jurada de Conocimiento del Cliente bajo el Régimen General (aplicable a persona natural), así como el Modelo de Declaración Jurada de Conocimiento de Directores y Trabajadores, que forman parte integrante de la norma en mención y que serán publicados en el Portal Electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (<https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Supervisados-UIF/Modelo-de-Declaracion-Jurada>).
  - Se realizaron modificaciones en la Resolución SBS N° 789-2018 y Resolución SBS N° 0264-2024, en el párrafo 7.3 del artículo 7 de ambos cuerpos normativos, respecto a la designación, remoción y vacancia del Oficial de Cumplimiento. El texto es el siguiente:

*“7.3 La solicitud de designación en línea del oficial de cumplimiento contiene la siguiente información: Nombres y apellidos de la persona designada como oficial de cumplimiento; tipo y número de documento de identidad; nacionalidad; domicilio; dirección de la oficina en la que trabaja; datos de contacto: número de teléfonos y correo electrónico; el cargo que desempeña; fecha de ingreso; si es a dedicación exclusiva o no; declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos del oficial de cumplimiento para dicha designación; declaración jurada en la que se indique persona u órgano que efectuó la designación del oficial de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 7.1 anterior, adjuntando copia del acta de la sesión de directorio u órgano equivalente, cuando corresponda, o del documento que acredite la designación según corresponda a la naturaleza del designante; copias de las autorizaciones de los organismos supervisores, cuando corresponda.”*

**Juan Diego Ugaz**

juh@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL



**Erick Palao**

epv@prcp.com.pe

ASOCIADO PRINCIPAL

VER PERFIL



**Mercedes Ramírez**

mra@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

